Expediente Número: FSA - 31/2025 **Autos:** NADAL, PEDRO ARIEL c/ ESTADO NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) s/AMPARO LEY 16.986 **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 /

CONTESTA VISTA

Señor Juez Federal:

SEBASTIAN GABRIEL JURE, Fiscal Federal, en el Expte. de referencia, a V.S., digo:

I- Que, a los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, sólo en la medida en que se adecue a ellas, al derecho que se invoca como fundamento de su pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514; entre muchos otros).

De los términos expresados en la demanda y la documentación arrimada resulta que Pedro Ariel Nadal DNI 27.110.803, promueve acción de amparo contra el ESTADO NACIONAL, (Dirección Nacional de Vialidad), con domicilio en Av. Julio A. Roca 738, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que se ordene a la demandada a pagar el salario correspondiente al mes de diciembre de 2024 y SAC, correspondiente al segundo semestre 2024 en la forma que lo fija la LCT en su art 122.

Asimismo, del referido análisis surge que Pedro Ariel Nadal es Secretario General del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional-6to Distrito Jujuy. En ese orden, fue demandado por la Dirección Nacional de Vialidad, con una medida cautelar de Exclusión de Tutela Sindical en Expte. N° 6857/2024 caratula: “Dirección Nacional de Vialidad c/ Nadal, Pedro Ariel s/ Exclusión de Tutela Sindical”, radicado en el Juzgado Federal Nº 2 de Jujuy; y en fecha 19 de noviembre de 2024 la Sra. Jueza Federal a cargo de ese

Juzgado resolvió lo siguiente: "*No obstante lo dispuesto precedentemente, atento que la sentencia dictada en autos el 15/11/2024, no contempla la privación de los salarios del Sr. Pedro José Nadal, DNI N° 27.110.803, hágase saber a la promotora de autos que dicho decisorio, dispone la suspensión precautoria de la prestación laboral del demandado, no así de la percepción de sus remuneraciones, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en la presente causa. Notifíquese. Firmado: CARINA INES GREGORASCHUK JUEZA FEDERAL*".

No obstante ello, conforme la presente acción de amparo, a la fecha de su presentación, el actor Nadal continúa sin percibir sus salarios.

II.- Que, respecto de la vista conferida, considero aplicable el criterio sentado por la Procuración General de la Nación en la causa *"Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ recurso de apelación. SC, Comp 238, L.XLIX, ": "...A fin de contestar la vista que se le confiere a este Ministerio Público, entiendo que esta causa debe tramitar ante la justicia federal, puesto que V.E. tiene dicho que si la demanda se instaura por o contra de entidades nacionales, el fuero federal surte por razón de la persona, en virtud de los dispuesto por los arts. 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6 y 12 de la ley 48...(Fallos: 308:2033; 310:2340; 312:592, entre otros)...*"

Siendo que el actor presta servicios ante el 06 Distrito Jujuy, de la Dirección Nacional de Vialidad, y se promuve acción de amparo contral el Estado Nacional (Dirección Nacional de Vialidad), es opinión Fiscal que S.S. resulta competente para entender e intervenir en la presente acción.

Asimismo, y por los argumentos expuestos, tomo intervención en el presente trámite conforme art. 30 y 31 de la Ley 27.148.

Unidad Fiscal Jujuy, 13 de enero de 2025

i.r.

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN GABRIEL JURE
Date: 2025.01.13 10:33:08 ART